

República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

**28 ABR. 2003**

RESOLUCION NUMERO

( # 0 1 4 5 0 )

**"Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea de Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"**

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 8º, numeral 9º del Decreto 2724 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 3º del Decreto No. 2724 del 31 de Diciembre de 1993, el Objetivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de administración del espacio aéreo colombiano en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico- social y de relaciones internacionales.

Que para alcanzar el objetivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se hace necesario contar un Sistema de Información que permita el registro, la consulta y la actualización segura y en línea de la información relacionada con matrículas de aeronaves, aeronavegabilidad de aeronaves, personal aeronáutico, certificados médicos, pistas y permisos de operación y funcionamiento de empresas de aviación, talleres de mantenimiento y centros de instrucción aeronáutica, a fin de garantizar el control y la regulación de la aviación civil en el territorio colombiano.

Que es de alta importancia para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y para los usuarios aeronáuticos, contar con altos niveles de integridad y confiabilidad en la información y disponer en forma ágil y oportuna de la misma.



República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

28 ABR. 2003

RESOLUCION-NUMERO  
( #01450 )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

Que en atención a las consideraciones ya descritas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil desarrolló e implantó el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea de Información Aeronáutica como una herramienta capaz de brindar información de apoyo a los distintos servicios aeronáuticos que se prestan a los usuarios.

Que la información que reposa en el Sistema de Información "A.L.D.I.A.", es oficial, fidedigna de todas las actividades inherentes a la aeronavegabilidad, actividad de vuelo, suspensión o cancelación de aeronaves que operan en el territorio nacional, expedición de licencias y autorizaciones para el personal aeronáutico, expedición de certificados médicos de aptitud psicofísica y permisos de operación y funcionamiento de empresas de aviación, talleres de mantenimiento y centros de instrucción aeronáutica, accidentes e incidentes y de aeródromos y surte efectos probatorios conforme a los alcances de la Ley 527/99.

Que conforme al literal b, del artículo 20 de la Resolución 001 del 31 de enero de 1994 y con el propósito de lograr la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de la Subdirección General (Aeródromos y helipuertos), las Oficinas de Control y Seguridad Aérea (Grupo Prevención e Investigación de Accidentes y Grupo Técnico-Material Aeronáutico, División de Licencias y Medicina Aeronáutica), de Transporte Aéreo, de Registro, la Dirección Financiera - Grupo de Cobranzas, Dirección de Operaciones Aéreas y Dirección Legal; efectuaron el levantamiento de la correspondiente plataforma procedimental del Sistema de Información "A.L.D.I.A.", la cual debe adoptarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Adoptar el **Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea de Información Aeronáutica** como fuente de información oficial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para el control de la Aviación Civil en el territorio colombiano.



28 ABR. 2003

República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO  
( # 0 1 4 5 0 )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

**Artículo 2º.** Adoptar el **Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea de Información Aeronáutica** para las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que prestan servicios de apoyo a la navegación, regionales, gerencias y administraciones aeronáuticas, Director General, Subdirector General, Oficina de Transporte Aéreo, Oficina de Control y Seguridad, Oficina de Registro Aeronáutico, Dirección de Operaciones Aéreas, Dirección Financiera, Dirección Legal como fuente de información para la operación y toma de decisiones en su labor diaria, en los aeropuertos con sistema dentro del plan de sistematización de la Unidad.

**Artículo 3º.** Adoptar para el servicio en cada una de las dependencias que así lo requieran, el Sistema de Información "A.L.D.I.A" con sus respectivos procedimientos, diagramas de flujo, explicación del diagrama de flujo y políticas los cuales se adjuntan a la presente resolución como anexos, así:

- Clave 3.01 "Suspensión de Aeronaves a nivel central"
- Clave 3.02 "Suspensión del trámite que se adelanta a empresas aéreas, talleres y centros de instrucción aeronáutica o a personas naturales por morosidad"
- Clave 3.03 "Suspensión del permiso de operación de empresas aéreas, talleres y centros de instrucción aeronáutica"
- Clave 3.04 "Plan de Contingencia para consultar información del Sistema de Información "A.L.D.I.A" en aeropuertos con sistema"
- Clave 3.05 "Levantar suspensión de inactividad de vuelo y no aeronavegabilidad de aeronaves con matrículas nacionales y extranjeras"
- Clave 3.06 "Levantar suspensión del permiso de operación de empresas aéreas o permiso de funcionamiento a talleres o centros de instrucción aeronáutica"
- Clave 3.07 "Levantar suspensión de empresas aéreas, talleres o centros de instrucción aeronáutica o personas naturales por morosidad"
- Clave 3.08 "Cancelación de matrículas de aeronaves nacionales "
- Clave 3.09 "Suspensión de licencias del personal aeronáutico"
- Clave 3.10 "Cancelación de licencias del personal aeronáutico"
- Clave 3.11 "Cancelación del permiso de operación de empresas aéreas o cancelación del permiso de funcionamiento de talleres o centros de instrucción aeronáutica".
- Clave 3.12 "Cancelación del certificado médico"



República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

28 ABR. 2003

RESOLUCION NUMERO  
( #01450 )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

- Clave 3.13 "Suspensión del certificado médico"  
Clave 3.14 "Levantar suspensión del certificado médico"

**Artículo 4º. Responsables de actualizar la Información:** Son responsables de mantener y actualizar la información en el **Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea de Información Aeronáutica** en el momento en que esta se produzca, las siguientes dependencias:

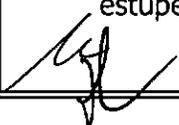
- a. Oficina de Control y Seguridad Aérea y Grupo Técnico y Grupo de Material Aeronáutico, deben actualizar el Sistema de Información "A.L.D.I.A." con toda la información referente a la certificación de aeronavegabilidad, actividad de vuelo y suspensiones de las aeronaves que operan en el territorio nacional. Así como actualizar la información sobre suspensión de permisos de operación y funcionamiento de las empresas, talleres y centros de instrucción aeronáutica por aspectos técnicos.

Grupo de Prevención e Investigación de Accidentes debe actualizar la información correspondiente a la suspensión de aeronavegabilidad, suspensión personal aeronáutico afectando directamente licencias o certificados médicos cuando ello sea necesario con ocasión de un accidente o incidente de aviación.

División de Licencias debe actualizar la información sobre datos personales, expedición, habilitación, adición, chequeos de vuelo, bitácora de vuelo, certificado de estupefacientes, suspensión, cancelación o activación de las licencias al personal aeronáutico.

División de Medicina Aeronáutica debe actualizar toda la información relacionada con datos personales, expedición, suspensión, cancelación o pérdida de vigencia de los certificados médicos.

- b. Oficina de Transporte Aéreo debe actualizar la información sobre empresas, escuelas y talleres aeronáuticos con relación a los privilegios de empresas de actividades aeronáuticas controladas por la UAEAC, la conformación de la sociedad y los cambios que en esto se genere, entre otros por cambio de socios, certificado de brigada, estupefacientes, certificado de existencia y representación legal, cambio modificación o



República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

28 ABR. 2003

RESOLUCION NUMERO  
( #01450 )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

adición de equipos, base, sub-base, rutas y las suspensiones, cancelaciones y sanciones que se genere por el incumplimiento de las normas aeronáuticas.

- c. Oficina de Registro Aeronáutico debe actualizar la información relacionada con los actos y contratos sujetos a Registro de conformidad con las normas aplicables para el efecto, además de la información referente a certificados de matrícula, otorgamiento y cancelación de matrículas aeronáuticas, la información sobre seguros de las aeronaves, embargos y demás medidas preventivas o providencias judiciales que limiten la propiedad o explotación sobre aeronaves y disponer la suspensión a que esto diere lugar, así como, las originadas en providencia de tipo administrativo. Así mismo, efectuará la suspensión de actividades de vuelo por estos eventos y los que competen directamente con las funciones que cumple esa Oficina.

- d. Dirección de Operaciones Aéreas debe actualizar toda la información relacionada con:

La suspensión de aeronavegabilidad como consecuencia de medida preventiva o investigación administrativa, de acuerdo con el literal c), del numeral 7.1.6.1. de la Parte Séptima del RAC, y levantamiento de la misma.

La Autorización de permanencia de aeronaves extranjeras en Colombia de acuerdo al Numeral 3.6.3.5.11. de la Resolución No. 04693 de 27 de Noviembre de 2001.

- e. Dirección Financiera y Grupo de Cobranzas debe actualizar en el momento de ocurrir el evento toda la información pertinente sobre las empresas aéreas, talleres, centros de instrucción y personas naturales que registren deuda o que por el contrario hallan cancelado las obligaciones vencidas con la Entidad, conforme lo establecido en la resolución 4528 de noviembre 28 de 2000 y de acuerdo a los párrafos 5º y 6º del numeral 9 de la parte GEN 4.1-4 del AIP Colombia, reza: "... sin perjuicio de las demás acciones pertinentes, como la suspensión de la autorización de los planes de vuelo,..." "La Dirección Financiera... si transcurrido el término de vencimiento no se cancela la correspondiente factura,... y el Director de la UAEAC podrá ordenar la no-autorización de planes de vuelo..."

República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

28 ABR. 2003

RESOLUCION NUMERO  
( # 0 1 4 5 0 )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

- f. Dirección Legal debe actualizar diariamente la información correspondiente a fechas de notificación de los actos administrativos que produzcan las diferentes dependencias sobre suspensiones, cancelaciones, recursos de la vía gubernativa de permisos, licencias, certificados y demás autorizaciones que expida la Aeronáutica Civil. Así mismo, ingresar las fechas en que se van produciendo las diferentes etapas de cada proceso, hasta llegar a su ejecutoria de conformidad con los términos legales establecidos.
- g. La Subdirección General debe actualizar toda la información correspondiente pistas y aeródromos en especial lo relacionado con permisos de construcción, operación de aeródromos o helipuertos y las suspensiones o cancelaciones de las mismas.

**Parágrafo:** La responsabilidad de actualizar la información asignada a una dependencia se entiende depositada en cabeza del jefe de la misma quien será responsable por la seguridad, veracidad e integridad de la información.

**Artículo 5º.** La coordinación de la implantación, evaluación y modificación de los procesos que hacen parte de esta resolución, estará a cargo de la División de Organización y Procedimientos de la Oficina de Planeamiento, la cual conjuntamente con la Oficina de Control Interno, asesorarán conforme a su competencia a las áreas responsables de los procesos en lo pertinente.

**Artículo 6º.** Para lograr una adecuada aplicación de los procesos adoptados con la presente Resolución, los funcionarios aeronáuticos, sistemáticamente recibirán acciones de capacitación y estarán en la obligación de conocerlos y acatarlos y plantear las modificaciones por efecto de ajustes o inconsistencias, debiendo informar oportunamente al Jefe del Área competente de los procesos, para que tomen las medidas correctivas necesarias.

**Parágrafo 1º:** Para el mantenimiento de los procesos se observará lo establecido en el proceso de Actualización de los Libros de Área, con la participación activa de la dependencia involucrada y el concurso de la Dirección de Informática cuando se considere necesario.



República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

28 ABR. 2003

RESOLUCION NUMERO  
( # 0 1 4 5 0 )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

**Parágrafo 2º.** Cuando se considere necesario modificar, incluir o eliminar un ítem del contenido de la presente Resolución, se deberá efectuar a través de acto administrativo.

**Artículo 7º.** La División de Organización y Procedimientos de la Oficina de Planeamiento, asumirá la protección, administración y mantenimiento de los archivos que conforman los procesos del área con el soporte y apoyo tecnológico de la Dirección de Informática.

**Artículo 8º.** La Dirección Financiera deberá dar trámite en el sistema de información "A.L.D.I.A." a la suspensión de permiso de sobrevuelo de aeronaves extranjeras que soliciten tránsito sobre el territorio colombiano, que se encuentren morosas con la Aeronáutica Civil de Colombia cuando la situación lo amerite.

**Artículo 9º.** La Dirección de Informática implementará los mecanismos adecuados para mantener las trazas de auditoría necesarias para verificar e indagar las modificaciones de la información, especialmente, en lo referente a suspensiones y levantamiento de las mismas.

**Artículo 10º.** La Dirección u Oficina que tenga a su cargo la generación de las suspensiones de las que trata esta resolución, deberá generar el respectivo radio AFTN que informe sobre el evento relativo a la aeronave o empresa afectada. En el respectivo radio deberá especificar claramente el motivo de la suspensión.

**Artículo 11º.** Cuando cese el motivo que causó la suspensión, se emitirá mensaje AFTN especificando el levantamiento de la suspensión ya sea a aeronave o persona natural o persona jurídica, si y solo si revisada la información consignada en el Sistema de Información "A.L.D.I.A.", no existe ninguna otra suspensión por parte de otras dependencias.

**Artículo 12º.** En todo caso la información proporcionada por el Sistema de Información "A.L.D.I.A." tendrá el carácter de principal y además será acatada de manera obligatoria por quien la consulte para la toma de decisiones en los aeropuertos incluidos dentro del plan de sistematización de la Aeronáutica. La información enviada por el radio AFTN será secundaria y servirá de apoyo a la información del sistema salvo en los casos en los cuales se produzca

República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

**28 ABR. 2003**

RESOLUCION NUMERO  
( **#01450** )

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Información "A.L.D.I.A." Automatización en Línea De Información Aeronáutica y se establece sus procedimientos"

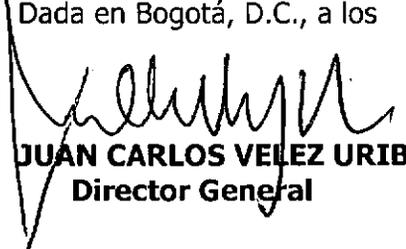
una falla técnica de éste, caso en el cual la información contenida en el radio AFTN será principal mientras el sistema recobra su normalidad. Para los aeropuertos que no cuentan con sistema el radio AFTN seguirá siendo la herramienta principal.

**Artículo 13º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**28 ABR. 2003**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**JUAN CARLOS VELEZ URIBE**  
Director General

  
**JAIRO ENRIQUE VASQUEZ CARDONA**  
Secretario General

Proyectó: Zulma Yanegas C., Jorge Enrique Torres - Dirección de Informática - Gustavo Moreno - Secretaria Técnica Aeronáutica, Carmen Rosa Murcia - Oficina Transporte Aéreo, Orlando Ferreira - Jefe Div. Organización y Procedimientos  
Revisó: Alfonso Medina Medellín - Jefe División de Grupo de Licencias, German Escobar - Grupo Material Aeronáutico, Gilberto Alemán Peñalosa - Grupo Técnico, Patricia Barralón - Medicina de Aviación, Elicer Barralón - Jefe grupo inv. De accidentes, Luis Leonardo Puentes - Subdirección, María Cecilia División de Desarrollo, Carlos H. Morates Grupo Cobranzas, Luz Amparo Rivera - Jefe Div. Asistencia Legal.  
Visto Bueno: Juan Carlos Salazar - Jefe Oficina Transporte Aéreo  
Jaime Ignacio Sierra Correa - Jefe Oficina de Registro Aeronáutico  
Capitán Carlos Ortega - Jefe Oficina de Control y Seguridad Aérea  
Alfonso Medina Medellín - Secretario Técnico Aeronáutico  
Mauricio Macaya Tamayo - Director Financiero  
Coronel Luis German Páez Huertas - Director de Operaciones Aéreas  
Carmen del Pilar Bueno Acero - Directora de Informática  
Hugo Moreno Cano - Director Legal